

nombre de los religiosos de ellas presentó ante nos una peticion, por la cual nos hizo relacion, que contra lo dispuesto en derecho, breves apostólicos, cédulas é provisiones nuestras, que en favor de la dicha su orden estaban librados é despachados, habiades proveido y ordenado, que ningun español pudiese elegir, ni eligiese sepultura en los conventos de la dicha su orden, y que el que la eligiese, é se mandase enterrar en ellos, pagase de derechos á la catedral de vuestro obispado é curas, de ella, veinte pesos, é de los cuerpos pequeños cuatro de minas. Lo cual era digno de remedio, y asimismo contra los dichos privilegios, é breves apostólicos, especialmente el del papa Pio quinto, que estaba pasado por nuestro consejo real de las Indias. Llevabades y pretendiades llevar la cuarta funeral, aun hasta las misas, lo cual era digno de remedio, é nos pidió y suplicó, que mandándolo poner, no diésemos lugar que vos, ni vuestros ministros inquietasedes la dicha su orden, ni alterasedes lo dispuesto por los dichos derecho comun, privilegios y cédulas que cerca de ello disponian. E que los dichos religiosos fuesen bien tratados, amparados é defendidos en ellos. Lo cual visto por el presidente é oidores de la nuestra audiencia y cancillería, que reside en la ciudad de México de la Nueva España, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien. Porque vos rogamos y encargamos que en lo susodicho, y en cada una cosa, é parte de ello, no hagais novedad alguna de lo que hasta al presente se ha hecho. E mandamos al nuestro gobernador de esas provincias, ó su lugar-teniente, no permitan, consientan ni den lugar á que se haga la dicha novedad, ni que con ella hagais á los dichos religiosos y á sus conventos é monasterios ninguna vejacion ni molestia en los casos de suso referidos, ni en alguno de ellos. Dada en la ciudad de México á primero dia del mes de setiembre

de mil quinientos ochenta y cuatro años, etc." Aun constando de la real voluntad de tantos años ha, y habiendo nuevos privilegios en confirmacion de lo mismo, hasta de nuestro santo padre Inocencio décimo, están nuestros conventos padeciendo el gravámen en cuanto á los derechos de los que en ellos se entierran, y pierden muchas limosnas que la devocion y caridad de los fieles nos hicieran, porque muchos no tienen caudales para pagarlos, con que no se entierra en nuestros conventos.

— o —

CAPITULO DIEZ.

De las ocasiones de otras discordias que hubo entre el obispo y religiosos, decididas por la real audiencia.

Habiéndose celebrado el concilio mexicano, quisieron luego los señores obispos ponerle en ejecucion. Algunos han reparado poco en la observancia de los privilegios que las religiones mendicantes tienen en estos reinos, y por obviar este y otros inconvenientes que de él se podian seguir, libró el rey una su cédula, dada en Barcelona á trece de mayo de mil quinientos ochenta y cinco años, dirigida al marques Villa-Manrique, virey de la Nueva España, que hace relacion de otras que en la misma conformidad estaban libradas, encargando á los dichos prelados que en él habian asistido, no le ejecutasen en sus obispados hasta que conforme á las dichas cédulas fuese visto por S. M., y se proveyese lo que conviniese. No obstante esto, solicitaban la observancia del dicho concilio, por lo cual el R. padre Fr. Pedro de Pila, de nuestra sagrada religion, provincial de la provincia de Michoacan en la Nueva Galicia, recurrió á la real audiencia de México, que libró provision dada en cuatro de

setiembre de mil quinientos ochenta y seis años, para el obispo de la Nueva Galicia Don Fr. Domingo de Alzola, en que se le rogó y encargó observase las dichas cédulas, sin llevar á ejecucion decreto alguno de aquel concilio. Tambien fué necesario para que no lo ejecutase nuestro obispo Don Fr. Gregorio de Montalvo, que esta provincia recurriese á la misma real audiencia. Presentó en ella el padre Fr. Diego de Castro, religioso de esta provincia, peticion con relacion de lo referido, y de lo que por acá estaba sucediendo. Los señores de aquella audiencia dieron provision á veinte y cinco del mismo mes de setiembre que la precedente, dirigida á nuestro obispo Don Fr. Gregorio de Montalvo, en que insertando todo esto, se le ruega y encarga que dichas cédulas y provisiones las observe, como si fuesen á su persona especialmente dirigidas. Mándase en ella al gobernador de estas provincias, y á todas las justicias de ellas, la guarden y cumplan en lo que á ellos tocaba, só las penas que en la provision inserta estaban puestas, que era de la su merced, y quinientos pesos de oro aplicados á la real cámara. Con esto cesó el obispo de la ejecucion del concilio por entónces. Cesó el gravámen que se nos hacia, y cesando la causa, cesó el efecto de los disgustos y disenciones entre su señoría y los religiosos; pero ofrecióse otra diversa, con que hubo de recurrirse tambien á la audiencia.

Por ser tantos los pueblos que en aquel tiempo administraban los religiosos de esta provincia, hicieron libre y voluntariamente dejacion del convento de Chencónot ó Chancénote en manos del obispo, para que pusiese ministro doctrinero clérigo, que administrase á los indios de él. Admitido por el obispo, no se contentó con eso, sino que agregó al nuevo beneficio el pueblo de Zucopo contra expresa provision real de la audiencia de México, en que se le habia rogado y encargado que no sacase ni dividiese pueblos de una doctrina ó partido para anexarlos y ponerlos en otros

de diferente doctrina, sin parecer y consentimiento del gobernador de estas provincias; y que si algunos hubiese sacado, los restituyese al partido de donde eran. Presentándole esta provision, suplicó el obispo de ella, diciendo que solamente habia enagenado aquel pueblo de Zucopo, que era del partido de Tizimin, en ocasion que los mismos religiosos por su propia voluntad habian dejado el partido de Chancénote, para que su señoría, como prelado, le proveyese en clérigo, y que le habia anexado (palabras son del obispo) por engrosar el nuevo beneficio, porque si no era así, no podia sustentar clérigo. Mediante esta respuesta, proveyó la real audiencia, por entónces, que cuanto á aquel pueblo, se suspendiese lo mandado, y pasase por anexo al nuevo beneficio, con tal que en lo demas no hiciese mudanza ni novedad alguna, y en esta razon se dió provision real.

Notificada á los indios del pueblo de Zucopo, en nombre suyo, reclamó en la audiencia Francisco de Herrera, como su procurador que era, nombrado para ello, diciendo: que recibian notable agravio con aquella mudanza, por ser forzados y compelidos á oír misa y doctrina á Chancénote donde residia el beneficiado, distante ocho léguas de Zucopo, por cuya causa se habian de recrecer y seguir muchos inconvenientes de muertes de indios sin confesion y bautismo, porque el beneficiado no podia acudir con tanta presteza, que primero que le avisasen y fuese allá, se pasaban dos dias y mas, así por la distancia, como por la aspereza del camino, que se andaba con dificultad. Que por el contrario, Tizimin, de donde el obispo habia quitado su pueblo, y habia religiosos, estaba muy cerca de él, porque distaba légua y media, donde habia mucha facilidad para ir á la doctrina, y ser socorridos en las necesidades espirituales que los indios podian tener. Y así desde que se habia fundado el dicho convento, que fué luego que

se habia poblado la tierra, y convertídose los naturales, los del pueblo de Zucopo habian acudido á la doctrina al convento de Tizimin, donde siempre habian sido industriados en las cosas de nuestra santa fé. Que siendo esto así, no era justo que por solo el provecho del beneficiado de Chancenote, sin respeto de la conservacion de los indios, los obligasen á ir allá con tanto trabajo y molestia, pues los necesitaban á andar diez y seis léguas en ida y vuelta, y que así no se hiciese novedad en la costumbre que habian tenido de acudir á la doctrina al convento de Tizimin, y que así lo pudiesen hacer libremente, sin obligarles á ir á otra parte alguna.

Presentado este pedimento y súplica á la audiencia, libró real provision, dada en México á seis de octubre de mil quinientos ochenta y seis años, en que se mandó al gobernador de estas provincias que citadas las partes, obispo y religiosos, se informase de la distancia que hay de Zucopo á Tizimin, y á qué doctrina habian estado sujetos los indios del pueblo de Zucopo, y desde qué tiempo lo habian dejado de estar, si era en utilidad ó daño de ellos, así por ser ásperos los caminos, como por tener mas suficiente y cercana doctrina en Tizimin, con lo demas que los indios alegaban. Y que todos los autos que sobre ello se hiciesen, los remitiese á la audiencia, para que en ella se proveyese lo mas conveniente al bien de los indios, y que las partes recurriesen á ella, citándolas por aquella provision, porque de no parecer, les pararia todo perjuicio, y pasado por todas instancias, feneceria la audiencia este negocio. Averiguóse lo que por ella se mandaba, y hallóse ser verdad lo que su procurador de los indios habia por ellos alegado, pues la distancia hoy dia se ve, y el tiempo en que el obispo los anexó á Chancenote, era notorio, y así volvió á los religiosos la posesion del pueblo de Zucopo, que

hasta hoy permanece. De allí á pocos años se movió el pleito, que aun hoy tiene la clerecía pendiente en el real consejo de las Indias, pidiendo este pueblo y otros, con pretexto de que eran administracion suya, y que cuando vino el santo obispo D. Fr. Diego de Landa, se los quitó y dió á los religiosos por haberlo sido en esta provincia. De éste bien consta por lo referido que siempre fué de nuestra administracion, y si lo contrario hubiera sido, mejor lo alegara el obispo D. Fr. Gregorio de Montalvo, (sucesor inmediato al que dicen que los quitó), que no decir que por engrosar el nuevo beneficio de Chancenote anexaba á él el pueblo de Zucopo, cuando se le dieron voluntariamente los religiosos. Con la dilacion de los tiempos se ha confundido la verdad de lo que piden, así en éste, como en los demas; pero porque adelante se trata de este pleito, paso á otra materia.

No solo miró en esta ocasion esta provincia por el derecho que durante la real voluntad tenia á las doctrinas, sino tambien por el útil y bien de los indios, así espiritual, como temporal, (solicitud que siempre ha observado.) Habia puesto el obispo en las visitas que habia hecho pena de excomunion en algunos casos á los indios. Los ministros religiosos se dolian de esto, por ver el riesgo que las conciencias de los indios corrian, que como gente nueva en nuestra santa fé católica, y de tan corta capacidad para entender la gravedad del efecto que la excomunion causa, no haciendo el caso que de ella era debido, quedaban expuestos á graves pecados, que incursos podian cometer contra la Magestad Divina. No debieron de poder conseguir con el obispo que las suspendiese, como ni tampoco la ejecucion de algunas penas pecuniarias por ello. Recurrieron los religiosos á la real audiencia de México, y representando en su nombre el padre Fr. Diego de Castro, religioso de esta provincia (que como se ha dicho estaba

en México) estos inconvenientes, se libró real provision dada en ocho de octubre del mismo año que las antecedentes, en que insertando otra real cédula, dada en Toledo á veinte y siete de agosto de mil quinientos setenta años, para el arzobispo y sufragáneos de México, en razon de que á los seculares por casos y cosas livianas no les pusiesen pena de excomunion ó pecuniarias por los inconvenientes que de ello resultaban en tierra donde nuevamente estaba plantada, y se plantaba, nuestra santa fé católica, y donde era necesaria gran templanza en semejante materia, se le ruega y encarga al obispo que esta cédula la guarde y cumpla, y particular, y especificadamente, con los indios naturales de estas provincias, porque como nuevamente convertidos á nuestra santa fé, no tengan causa y ocasion, que haciendo poco caso de las excomuniones, no procuren salir del daño que se les puede seguir, ni les echase, ni llevase penas pecuniarias, conforme á la dicha cédula, porque no se le daría lugar, ni permitiría lo contrario, y se proveería del remedio que conviniese al servicio de nuestro Señor y de su magestad, y al bien y conservacion de sus vasallos naturales de esta tierra.

— 0 —

CAPITULO ONCE.

Del gobernador Francisco de Solis, y cómo vino en su tiempo visitador enviado de la audiencia.

A D. Guillen de las Casas sucedió en este gobierno de Yucatan, Francisco de Solis, á quien hizo el rey la merced á veinte y cuatro de abril de mil quinientos ochenta. Fué recibido en Mérida á veinte y ocho de setiembre del de ochenta y dos, y gobernó hasta el de ochenta y seis, que le vino su-

cesor nombrado por S. M. Aunque el gobernador Francisco Velázquez Gijon habia hecho tanta oposicion en la materia de las encomiendas y ayudas de costa, que el rey daba y da en esta tierra á los descendientes de los conquistadores, se le dió de nuevo facultad á Francisco de Solis para proveerlas, encargando mucho que su distribucion fuese en los mas beneméritos descendientes de ellos, y despues los antiguos pobladores. Habia tenido este caballero el gobierno de Puerto-Rico, y estando en el de Yucatan sucedió que un cacique de Campeche llamado D. Francisco, indio natural de esta tierra, intentó rebelarla contra la obediencia á nuestro rey y señor debida. Dió principio á la ejecucion conmoviendo los ánimos de los indios, y debió de llegar el trato á peligroso estado, pues obligó al gobernador á ir personalmente á Campeche, para atajar el daño que la persuasion de aquel indio habia ocasionado. Llevó consigo alguna gente de guerra para lo que se pudiese ofrecer, y llegado á Campeche prendió al cacique D. Francisco y otros cómplices, y hecha informacion jurídica, resultó quedar el cacique y otros indios convencidos de aquel gravísimo delito. Sentencióle á muerte, y tambien á otros dos indios que tenia nombrados capitanes para cuando hubieran de ejecutar el levantamiento, y eran las cabezas de la conjuracion. Cortáronles las suyas despues de ahorcados, y las clavaron en tres palos, poniéndolas en la parte mas pública, para que estuviesen patentes á todos. Pareció que con esta justicia quedaban sosegados, ó por lo menos amedrentados; pero no debieron de quietar lo interior de sus animos conforme al exterior que parecia, porque ántes de acabar su gobierno, intentó otra rebelion en el mismo Campeche un indio llamado D. Andres Cocom, principal natural del pueblo de Sotuta, de que luego se tratará.

Antes que esto sucediese, vino á Yucatan nueva de

que una armada gruesa de ingleses habia robado á Cabo Verde y la ciudad de Santo Domingo, y que traian la derrota á estas provincias. Para defensa de ellas nombró el gobernador capitanes y los demas oficiales que la milicia acostumbra. Fué tal el rumor que ocasionó esta nueva, que se tuvo presuncion no leve de alguna novedad en los indios, y aumentábase la poca satisfaccion de ellos por lo sucedido de Campeche. Para remedio del daño interior presumido, (estando prevenido el exterior amenazado), despachó el gobernador desde Mérida personas de confianza, por la tierra adentro, á los pueblos de los indios, para que los desarmasen. Fueron y quitáronles todos los arcos y flechas, de que usan comunmente, lanzuelas, rodelas y otras armas ofensivas y defensivas, conque se aseguraron los españoles, y por lo menos si los indios habian tenido alguna mala intencion, viendo esta diligencia estuvieron quietos y sosegados. No parece haber llegado aquella armada entera á vista de esta tierra; pero por algunas informaciones que he leído, debió de venir parte de ella sobre el puerto de Campeche, porque envió el gobernador allá desde Mérida al capitán Gómez de Castrillo, uno de los conquistadores de esta tierra (de quien yá en otra faccion semejante queda hecha memoria), con gente de guerra de socorro, y asistió en aquella villa, hasta que los enemigos (que allí si dice ser ingleses), que estaban á la vista con sus vajeles, se fueron sin haber hecho daño alguno, ni salido á tierra.

Desde que el oidor José de Loaisa visitó esta tierra, no he hallado que haya venido otro á visitarla hasta el tiempo presente, que voy refiriendo, en que la audiencia de México, por real provision, dada en siete de febrero de mil quinientos ochenta y tres años, envió á Diego Garcia de Palacio, oidor actual de ella, para que hiciese la visita de su jurisdiccion, comenzando por estas de Yucatan, Cozumel y Tabasco,

aunque no le cabia su turno, segun se dice en el despacho, por la gran satisfaccion que de su persona se tenia. Como nuestros reyes han solicitado siempre tanto el bien de los indios, lo primero que se le encargó fué que averiguase los agravios y vejaciones que los indios, así pertenecientes á la real corona, como los encomendados, huviesen recibido, así de sus encomenderos como de los caciques y gobernadores, y que se les restituyese lo que les fuesen en cargo, y si los encomenderos, habian tenido el cuidado y diligencia que eran obligados en la conversion y doctrina de los naturales que tenian encomendados, segun lo dispuesto por las nuevas leyes, y el ejemplo de cristiandad que ellos y sus criados les habian dado. Mirase la tasacion para que no fuesen excesivos los tributos, y que si hallase serlo, moderase así lo que habian de dar al rey, como á los encomenderos, y que habiendo de darse en especie, no se excediese de tres géneros diferentes, por la vejacion que podria recibir de ser mas, y no tener precio conocido. Tambien si andaban por esta tierra algunos moriscos berberiscos ó del reino de Granada que pudiesen dar mal ejemplo á los indios, que los enviase á los reinos de Castilla. Estas y otras muchas cosas concernientes al útil de los indios, que por excusar prolijidad dejo, se le encargan mucho. Para que con mas plenaria autoridad pudiese proceder en la visita, y remediar lo que hubiese necesidad sin dependencia ni estorbo alguno, el conde de Coruña D. Lorenzo Suarez de Mendoza, virey que era de la Nueva España, y presidente de la real audiencia, por su decreto de 16 de febrero le dió autoridad, en nombre del rey, para que durante el tiempo de su comision despachase todos los negocios tocantes á gobernacion en estas provincias, y mandó al gobernador y demas justicias que como á su lugar teniente le obedeciesen y cumpliesen sus mandatos. Despachóse el visitador con brevedad para pasar lue-

go á estas provincias, y aunque no he podido hallar qué dia fué recibido en Mérida al ejercicio de su comision, estaba yá en la ciudad por el mes de mayo de aquel año, como parece por un auto del libro de cabildo de la villa de Valladolid, en que se determinó que de parte de ella fuesen á darle la bienvenida á la ciudad de Mérida, y juntamente la obediencia, como á visitador general, que venia en nombre de S. M. Procedió en la visita cristianísimamente, con tanta rectitud en la administracion de la justicia, que hoy dura su buena memoria, y durará me parece por muchos tiempos. Castigó con severidad algunos indios idólatras relapsos que le entregó el obispo D. Fr. Gregorio de Montalvo, desterrándolos á los presidios de la Habana y Veracruz, para que allí (como forzados) sirviesen al rey en pena de su gravísimo delito, como lo refiere el Dr. D. Pedro Sanchez de Aguilar (que lo vió) en su informe contra los idólatras. En esta visita me parece quedaron los tributos de los indios en la tasacion de lo que hoy dan. Las ordenanzas y leyes con que hasta el tiempo presente se están gobernando los indios de esta tierra, son las que hizo este visitador. Casi todas son renovacion de las que hizo el oidor Tomas López, cuando visitó esta tierra el año de mil quinientos cincuenta y dos, sino que como de aquellas se perdieron con el tiempo los cuadernos, y en el presente son muy pocos los que los han visto, dan por nuevo autor de ellas á este visitador. Algunas omitió de las precedentes, porque yá no parecian necesarias, establecida mas la cristiandad en los indios, y otras (aunque pocas) instituyó de nuevo, y porque fuera volver á referir casi lo mismo que queda dicho antecedentemente, no las pongo aquí. Tradujéronse en el idioma natural de los indios, para que mejor las entendiesen y supiesen, quedando en todos los pueblos un traslado de ellas, para que las leyesen continuamente, como le-

yes que habian de observar. Despues Francisco Palomino, protector de estos naturales, presentó peticion en la audiencia real de México, pidiendo fuesen confirmadas en nombre del rey, y se libró real provision, dada en doce de julio de mil quinientos ochenta y cuatro años, para que por ser en orden al buen tratamiento y conservacion de los indios, se guarden y cumplan como en ellas se contiene. Parece haber obedecido esta provision el gobernador Francisco de Solis á treinta y uno de mayo del año siguiente de ochenta y cinco, y por auto suyo mandado se observase, y que si el protector entendiese se excedia en algo, diese noticia para que se remediase castigando á los culpados. El bachiller Valencia dice en su relacion que este Sr. oidor dejó subordinadas estas provincias á la real audiencia de México; pero yá se dijo cómo lo estaban desde el año de mil quinientos sesenta y uno, y tambien se ve que si yá no lo estuvieran, no viniera por orden suya, sin tenerla expresa de su magestad, á visitarlas. Concluida la visita, se volvió el Dr. Diego Garcia de Palacio á la real audiencia de México, y quedó el gobierno de esta tierra en solo el gobernador Francisco de Solis.

Entre los indios desterrados por el oidor por relapsos en la idolatría, hubo uno llamado D. Andres Comom, indio principal, natural del pueblo de Sotuta. Pendióle el obispo D. Fr. Gregorio de Montalvo entre otros idólatras, que se descubrieron en aquel tiempo. Convencido no solo de idólatra, sino de perverso dogmatizador y inventor de nuevas maldades entre los indios, le entregó el obispo á la justicia real en manos del oidor Diego Garcia de Palacio, cuando estaba actualmente haciendo la visita. El oidor le desterró al presidio de S. Juan de Ulúa, para que allí sirviese como forzado, y en esta tierra no derramase mas el veneno de su perversa enseñanza, engañando la simplicidad de los indios. Entregado en una fragata para

que llevasen á la Veracruz la gente de mar, no entendiendo el mal que hacian, con inicua compasion le dieron lugar para que se pudiese salir á tierra. Quedóse oculto en el territorio de Campeche, y allí tramó una conspiracion, intentando no ménos que levantarse por rey. Mandó á los indios que le tributasen, y juntó muchas armas, que las tenia guardadas en cuevas para el tiempo en que habia de descubrirse. Como era materia que para salir con ella era forzoso la consultase con muchos indios, llegó á noticia de los mas, que estaban permanentes en la fidelidad que debian, y dándola al gobernador, fué con toda presteza á Campeche, llevando en su compañía al licenciado Leon de Salazar, teniente general, que á la sazón era de esta gobernacion. Buscó al D. Andres y indiciados, y prendiólos, sustanciándose la causa conforme á derecho. Convenido de su delito, fué castigado con pena condigna, y la tierra quedó segura de recelos. Demas de haber leido el suceso en escritos jurídicos, le refiere tambien el doctor Aguilar en su informe contra los indios idólatras de esta tierra.

— o —

CAPITULO DOCE.

Del gobierno de Antonio de Voz-Mediano, y disensiones que tuvo con la ciudad de Mérida.

Sucedió en el gobierno de Yucatan á Francisco de Solís, Antonio de Voz-Mediano, enviado por el rey. No he hallado dónde le fué hecha la merced, como ni su recibimiento al gobierno en la ciudad de Mérida, porque el libro de cabildo que corresponde á este tiempo,

no parece en los archivos de la ciudad; pero segun el cómputo del bachiller Valencia, entró el año de mil quinientos y ochenta y seis, y gobernó hasta el de noventa y tres. Yá se ha visto cómo hasta estos tiempos visitaba, en los que parecia convenientes, un oidor de las reales audiencias esta tierra, segun que á ellas estuvo subordinada. Aunque esto era conforme á cédula real que para ello habia, no obstante, el gobernador Antonio de Voz-Mediano, comenzó á proceder á la visita general de estas provincias. El cabido de la ciudad de Mérida lo contradijo, por medio de su procurador, en la real audiencia de México, diciendo que hacia la visita por solo su motivo y aprovechamiento de sus criados, llevando un interrogatorio de mas de ochenta preguntas contra encomenderos y vecinos. Que se prohibiese hacerla, pues habia visitado el doctor Palacio poco habia, y que si el gobernador tenia facultad, la manifestase, para que se supiese con qué autoridad obraba. De algunas visitas que se han hecho en algunos tiempos, segun la fama que de ellas ha quedado, se pudiera haber pagado que no se hiciesen. No afirmo cosa en esto, porque no lo he visto ocularmente: solo escribo lo que todos dicen. La audiencia, por real provision de diez y siete de abril de mil quinientos ochenta y ocho años, mandó al gobernador que dentro de noventa dias enviase al real acuerdo la comision con que hacia la visita, y en el ínterin no procediese á ella, sino que la dejase en el estado que la tuviese. Tambien se habia quejado la ciudad que estando libradas á su pedimento dos provisiones para que el cabildo de ella conociese en grado de apelacion de las causas de sesenta mil maravedis abajo, y sobrecarta para que la justicia ordinaria, y no el gobernador, hiciese la lista y visita de armas, no las queria cumplir, y mostraba enojo por habérselas intimado, quitándoselas al escribano, y reteniéndolas en su